

Primero.—Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Reus tendrán en lo sucesivo consideración de Juzgados de capital, servidos por Magistrado.

Segundo.—El nombramiento de los Magistrados que deban servirlos se llevará a efecto tan pronto como los actuales Jueces titulares sean promovidos o voluntariamente obtengan otro destino. Mientras tanto percibirán el complemento de destino en la cuantía asignada a los Magistrados-Jueces de capital.

Tercero.—Los Secretarios y demás personal al servicio del mismo Juzgado percibirán el complemento de destino correspondiente a la nueva categoría.

Cuarto.—La presente Orden empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**15783** REAL DECRETO 1408/1981, de 3 de julio, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 60 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 30.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por «Development Bank of Singapore, Limited», de Singapore

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil novecientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el sesenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Development Bank of Singapore, Limited», de Singapore, por un importe máximo de treinta millones de dólares USA, con cláusula «multidivisa», cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda.  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15784

REAL DECRETO 1409/1981, de 19 de junio, por el que se convoca concurso de beneficios en la gran área de expansión industrial de Galicia y se dictan normas de tramitación de solicitudes y gestión de beneficios.

La reforma del sistema tributario efectuada en los dos últimos años, ha suprimido una parte importante de las exenciones y beneficios fiscales que se concedían a las Empresas que se acogían al régimen de las grandes áreas de expansión industrial.

Sin embargo, valorando la importancia de la promoción de inversiones por la iniciativa privada para atenuar los desequilibrios económicos y de oportunidades entre las distintas regiones, el Estado ha compensado la supresión de incentivos fiscales con la posibilidad de incrementar los porcentajes de subvención a fondo perdido, lo que además de permitir un conocimiento más exacto del coste que representa para el Tesoro Público esta política, aproxima nuestro país a los de la Comunidad Económica Europea en lo que al nivel de incentivos para el desarrollo regional y atracción de inversiones extranjeras directas se refiere.

Así, la Ley setenta y cuatro mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, que aprueba los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio mil novecientos ochenta y uno, establece que podrá llegar la subvención hasta un treinta por ciento de la inversión aprobada, en función del especial interés que se derive de su localización y/o sector económico que desarrolle.

Todo ello modifica muy sensiblemente el cuadro de beneficios que puedan concederse a las Empresas, y que constituye clara ocasión para convocar un nuevo concurso público en las grandes áreas de expansión industrial, una vez realizada para cada provincia la elección de los municipios preferentes, elegidos por su dimensión y condiciones para estructurar ejes de desarrollo y jerarquizar los núcleos de población provincial, y asimismo, establecidos los sectores preferentes en función de los recursos naturales, grado de implantación y posibilidades para inducir el desarrollo económico de las mismas.

Finalmente, se ha considerado conveniente unificar las normas de procedimiento de tramitación de solicitudes y aclarar la extensión de los beneficios y los conceptos subvencionables, así como flexibilizar el abono de las subvenciones, estableciendo una gama alternativa de garantías a prestar a favor del Tesoro, para resarcirse en los casos de incumplimiento o renuncia a los beneficios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que promuevan actividades económicas y sociales en la gran área de expansión industrial de Galicia.

Artículo segundo.—El concurso se regirá por las bases siguientes:

#### PRIMERA

#### Beneficios aplicables

Uno. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno mil novecientos setenta y dos, de quince de junio; Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio económico de mil novecientos ochenta y uno y Real Decreto-ley tres mil novecientos ochenta, de catorce de marzo, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

Uno.Uno. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación, e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro de once de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los polos de desarrollo industrial, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Uno.Dos. Adquisición de suelo industrial propiedad del INUR de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto-ley tres mil novecientos ochenta mediante fórmulas de pago aplazadas hasta ocho anualidades, con uno de carencia y con abono de intereses mínimos del ocho por ciento anual.